



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL
CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON
CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.**

Conste por el presente documento la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión de fecha 09 de abril de 2014, que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el Viceministro de Energía, señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano, designado por Resolución Ministerial N° 186-2017-MEM/DM, de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú; y la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**, representada por su Director Ejecutivo, señor Álvaro Enrique Quijandría Fernández, designado por Resolución Suprema N° 036-2016-EF, de fecha 21 de noviembre de 2016, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "**ESTADO**"; y de la otra parte **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20551938868, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina 902, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General BOW POWER S.L., debidamente representada por el señor Francisco Javier Yunta Toledo, de nacionalidad española, identificado con Carné de Extranjería N° 001003025, según poder que se encuentra inscrito en la Partida N° 12985527 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará el "**INVERSIONISTA**", de acuerdo con el Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV", de fecha 16 de marzo de 2013 y sus modificaciones, de fechas 23 de mayo de 2016, 17 de febrero y 17 de marzo de 2017, celebrados entre el Estado peruano, a través del **Ministerio de Energía y Minas** y el **INVERSIONISTA**, en adelante denominado "**CONTRATO DE CONCESIÓN**", en los términos y condiciones siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de abril de 2014, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** suscribieron un Contrato de Inversión, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, para efectos de acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba en 220 kV", en adelante referido como el **PROYECTO**.
- 1.2 Con fecha 07 de octubre de 2016, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** suscribieron una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por el incremento del monto de inversión comprometida y la ampliación del plazo de ejecución de la inversión.
- 1.3 El Contrato de Inversión celebrado el 09 de abril de 2014 y la Adenda de Modificación de fecha 07 de octubre de 2016, se denominarán en lo sucesivo el **CONTRATO**.
- 1.4 En la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el **INVERSIONISTA** se comprometió a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 144 091 806,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

un plazo total de tres (03) años y veintiséis (26) días, contado a partir del 15 de noviembre de 2013, fecha de solicitud de suscripción del **CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

- 1.5 Con fecha 12 de diciembre de 2016, el **INVERSIONISTA** presentó ante **PROINVERSIÓN** una solicitud de suscripción de una Adenda de Modificación del **CONTRATO**, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, en adelante denominado **REGLAMENTO**¹; por la ampliación del plazo de ejecución hasta el 28 de setiembre de 2017.

Cabe señalar, que el **INVERSIONISTA** no ha solicitado la modificación del monto del compromiso de inversión establecido en la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el cual se mantiene en US\$ 144 091 806,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

- 1.6 Con fecha 15 de diciembre de 2016, a través del Oficio N° 1333-2016/PROINVERSIÓN/DSI, **PROINVERSIÓN** remitió al **Ministerio de Energía y Minas** copia de la solicitud presentada por el **INVERSIONISTA**, para su opinión sobre la modificación del Cronograma de Ejecución de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.4 del Artículo 4° del **REGLAMENTO**.

- 1.7 Con fecha 02 de mayo de 2017, el **Ministerio de Energía y Minas** remitió a **PROINVERSIÓN** el Oficio N° 827-2017-MEM/DGE, a través del cual emitió opinión favorable al nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por el **INVERSIONISTA**. Para tal efecto, adjuntó el Informe N° 212-2017-DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad de dicho sector.

De igual manera, el referido Ministerio autorizó el periodo de muestras, pruebas y ensayos, denominado “Periodo de Pruebas”, el mismo que se desarrollará del 20 de mayo al 28 de setiembre de 2017.

Cabe indicar, que a través del referido informe, la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad emitió opinión favorable al Cronograma de Ejecución de Inversiones del **INVERSIONISTA**, en virtud a la Tercera Modificación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** celebrado el 17 de marzo de 2017, mediante la cual se estableció como nueva fecha de Puesta de Operación Comercial el 29 de setiembre de 2017.

- 1.8 Con fechas 15 y 26 de mayo de 2017, mediante Informe Técnico N° 91-2017/DSI e Informe Legal N° 74-2017/DSI, respectivamente, la Dirección de Servicios al Inversionista consideró procedente aprobar la suscripción de la Adenda de Modificación del **CONTRATO** a celebrarse con el **INVERSIONISTA**.

¹ Cabe indicar que, con fecha 07 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 129-2017-EF, mediante el cual se aprobó las modificaciones al **REGLAMENTO**. No obstante, dichas modificaciones no alteran en modo alguno la suscripción de la presente adenda.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De acuerdo a lo señalado en los referidos informes, el monto de la inversión comprometida en la Cláusula Segunda del **CONTRATO** se mantiene en US\$ 144 091 806,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y asimismo, el plazo de ejecución de la inversión se amplía de tres (03) años y veintiséis (26) días a tres (03) años, diez (10) meses y trece (13) días, contado desde el 15 de noviembre de 2013, fecha de solicitud de suscripción del **CONTRATO**, hasta el 28 de setiembre de 2017.

- 1.9 Con fecha 30 de mayo de 2017, mediante Oficio N° 614-2017/PROINVERSIÓN/DSI, **PROINVERSIÓN** remitió al **INVERSIONISTA** el proyecto de Adenda de Modificación del **CONTRATO** para su conformidad.
- 1.10 Con fecha 01 de junio de 2017, mediante Carta CCNCM 0086-2017, el **INVERSIONISTA** comunicó a **PROINVERSIÓN** su conformidad a la versión preliminar de Adenda de Modificación del **CONTRATO**.
- 1.11 Con fecha 05 de junio de 2017, mediante Oficio N° 640-2017/PROINVERSIÓN/DSI, **PROINVERSIÓN** remitió al **Ministerio de Energía y Minas** la versión preliminar de Adenda de Modificación del **CONTRATO** para su conformidad.
- 1.12 Con fecha 14 de junio de 2017, mediante Oficio N° 1147-2017-MEM/DGE, el **Ministerio de Energía y Minas** comunicó a **PROINVERSIÓN** su conformidad a la versión preliminar de Adenda de Modificación del **CONTRATO**.
- 1.13 Con fecha 22 de junio de 2017, mediante Oficio N° 746-2017/PROINVERSIÓN/DSI, **PROINVERSIÓN** solicitó al **INVERSIONISTA** la presentación del Testimonio de Escritura Pública donde se acordó el nombramiento del nuevo Gerente de la Sociedad o caso contrario, indicar el representante que suscribirá la Adenda en representación de la recurrente.
- 1.14 Con fecha 23 de junio de 2017, mediante Carta CCNCM 0096-2017, el **INVERSIONISTA** presentó ante **PROINVERSIÓN** presentó copia legalizada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de fecha 22 de mayo de 2017, donde consta el nombramiento de la empresa BOW POWER S.L. como nuevo Gerente General de la Sociedad.

2. OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

- 2.1 La presente Adenda tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión en el **CONTRATO**, el mismo que vencerá el 28 de setiembre de 2017.
- 2.2 En ese sentido, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, la misma que tendrá el siguiente tenor:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**, por un monto total de US\$ 144 091 806,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de tres (03) años, diez (10) meses y trece (13) días, contado a partir del 15 de noviembre de 2013, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056".





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.3 De igual manera, el ESTADO y el INVERSIONISTA acuerdan reemplazar el Anexo I del CONTRATO por el Anexo I adjunto a la presente Adenda.

3. DISPOSICIONES FINALES

3.1 Queda claramente establecido que la presente Adenda de Modificación que celebran el ESTADO y el INVERSIONISTA, no varía en modo alguno el resto de derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17° del REGLAMENTO, se deja constancia que los efectos de la presente Adenda se retrotraen al 12 de diciembre de 2016, fecha en la cual el INVERSIONISTA presentó su solicitud de modificación del CONTRATO.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos de la presente Adenda de Modificación del CONTRATO, la suscriben, en Lima, en tres (03) originales de igual contenido, a los un (01) días del mes de agosto de 2017.

Por el INVERSIONISTA

Francisco Javier Yunta Toledo
BOW POWER S.L.
Gerente General

Por PROINVERSIÓN

Alvaro Enrique Quijandría Fernández
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Se culmina la suscripción de la presente adenda, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año 2017.

Por el Ministerio de Energía y Minas

Arturo Leonardo Vásquez Cordano
Viceministro de Energía
Ministerio de Energía y Minas

